



# Resolución Directoral

N° 037-2020-PCM/OGA

Lima, 14 de abril de 2020

**VISTOS**, el Informe N° D000104-2020-PCM-ORH referido al reconocimiento de pago de vacaciones no gozadas y trucas vía crédito devengado a favor de la señora Gladis Colomba Cabello Vda. de De la Cruz referente al Contrato Administrativo de Servicios N° 209-CAS-2017-PCM-ORH suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la señorita Gabriela De la Cruz Cabello, y el Informe N° D000006-2020-PCM-OGA-LAC;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2017 se suscribió entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la señorita Gabriela De la Cruz Cabello el Contrato Administrativo de Servicios N° 209-CAS-2017-PCMORH para el desarrollo de labores como Especialista en Inversión Pública en la Oficina General de Administración, con una remuneración mensual de S/ 8,000.00;

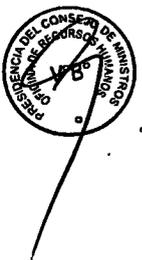
Que, con fecha 28 de octubre de 2019 falleció la señorita Gabriela De la Cruz Cabello, conforme se acreditó con el Acta de Defunción N° 5001002159 expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC);

Que, mediante documento con Registro PCM N° 20200000755 de fecha 08 de enero de 2020, la señora Gladis Colomba Cabello Vda. de De la Cruz madre de la citada señorita, solicita el pago de vacaciones trucas y bonificaciones sociales referente al contrato CAS de su hija Gabriela De la Cruz Cabello, señalando que no hizo uso de las vacaciones que le correspondían. Asimismo, adjuntó a su solicitud copia de los contratos y sus respectivas adendas, copia del Acta de Defunción N° 5001002159, copia de DNI de la solicitante y de su hija y copia de la Sucesión Intestada Definitiva contenida en la Partida N° 11321961;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios N° 209-CAS-2017-PCM-ORH suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la señorita Gabriela De la Cruz Cabello para el desarrollo de labores en la Oficina General de Administración, con una remuneración mensual de S/ 8,000.00, tuvo una vigencia desde el 26 de diciembre de 2017 hasta el 28 de octubre de 2019, fecha de fallecimiento de la referida servidora;

Que, según se señala en el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el Contrato Administrativo de Servicios otorga derecho al trabajador a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional;



Que, cabe señalar que la entidad se encuentra obligada a proceder al pago de los derechos que le correspondan, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final - Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, cuando un servidor fallece, sus herederos legales son los encargados de la percepción de los beneficios sociales que le correspondían, siendo sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respectivamente);

Que, de acuerdo con el artículo 660 del Código Civil desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias. En este caso corresponderá el pago de los beneficios sociales que corresponde por las labores realizadas en la Presidencia del Consejo de Ministros por el causante como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios;

Que, en relación con lo referido, el artículo 724 del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;

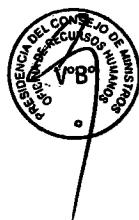
Que, de la revisión de la Sucesión Intestada Definitiva contenida en la Partida N° 11321961 se determina que se ha declarado heredera única y universal de Gabriela De la Cruz Cabello a su madre Gladis Colomba Cabello Vda. de De la Cruz;

Que, mediante Informe N° D000001-2020-PCM-ORH-NAS de fecha 13 de marzo de 2020, la Oficina de Recursos Humanos determinó que corresponde reconocer por concepto de liquidación por pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor de la fallecida ex servidora Gabriela De la Cruz Cabello un importe total de S/ 14,733.34, a razón de S/ 8,000.00 por 30 días de vacaciones no gozadas del año 2018; y S/ 6,666.67 por diez dozavos (10/12) y S/ 66.67 por tres treintavos (3/30) de vacaciones truncas del año 2019; no obstante, corresponde deducir el importe de S/ 450.33 por exceso de pago de remuneraciones por dos (02) días, debiendo autorizarse el pago por la suma de S/ 14,283.01;

Que, a través del Memorando N° D000524-2020-PCM-OGPP de fecha 13 de marzo de 2020, la Oficina General de Planificación y Presupuesto otorgó la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 053, para la atención del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de la planilla de personal DL 1057, solicitada con Memorando N° D000287-2020PCM-OGA, para la atención del pago de crédito interno y devengado a favor de la ex servidora Gabriela De la Cruz Cabello por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas, por la suma de S/ 14,283.01;

Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;



Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, de igual forma el artículo 11 del precitado Reglamento, señala que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora;

Que, teniendo en cuenta el marco legal antes señalado, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la obligación por concepto de pago de vacaciones no gozadas y truncas por 30 días de vacaciones no gozadas del año 2018, y por diez dozavos (10/12) y tres treintavos (3/30) de vacaciones truncas del año 2019, a favor de la fallecida ex servidora Gabriela De la Cruz Cabello, no pudo ser efectivizado en el ejercicio fiscal del año 2019, por cuanto la sucesión intestada ha sido presentada a través de su señora madre Gladis Colomba Cabello Vda. de De la Cruz en su condición de heredera única y universal en el mes de enero de 2020;

Que, mediante Informe N° D000104-2020-PCM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que corresponde reconocer como crédito devengado en favor de la señora Gladis Colomba Cabello Vda. de De la Cruz, heredera única y universal de la fallecida ex trabajadora CAS de la PCM, señorita Gabriela De la Cruz Cabello, la suma de S/ 14,733.34 por treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2018 y por diez dozavos (10/12) y tres treintavos (3/30) de vacaciones truncas del año 2019; y luego de efectuar las deducciones por mayor pago de remuneraciones, corresponde se autorice el pago como crédito devengado por la suma total de S/ 14,283.01, por concepto de vacaciones no gozadas y truncas conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

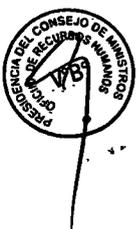
Que, mediante Informe N° D000006-2020-PCM-OGA-LAC, se emite opinión legal procedente respecto a la emisión de la presente Resolución, de acuerdo con el informe señalado en el considerando precedente;

Que el reconocimiento y pago del referido crédito devengado cuenta con el crédito presupuestario suficiente en el presupuesto institucional, de acuerdo con la certificación de crédito presupuestario N° 053; y

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; los Decretos Legislativos N° 1440 y N° 1441; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconócese como crédito interno y devengado del ejercicio anterior a favor de la señora Gladis Colomba Cabello Vda. de De la Cruz, heredera única y universal de la fallecida ex trabajadora CAS de la Presidencia del Consejo de Ministros, señorita Gabriela De la Cruz Cabello, la suma de catorce mil setecientos treinta y tres y 34/100 Soles (S/ 14,733.34) por treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2018 y por diez dozavos (10/12) y tres treintavos (3/30) de vacaciones truncas del año 2019.



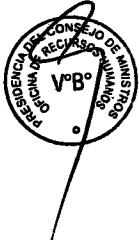
**Artículo 2.-** Dedúzcase del importe señalado en el artículo 1, la suma de S/ 450.33 (cuatrocientos cincuenta y 33/100 Soles) por concepto de pago en exceso de remuneraciones efectuado a la señorita Gabriela De la Cruz Cabello, ex servidora CAS de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3.-** Autorízase el pago como crédito interno y devengado del ejercicio anterior a favor de la señora Gladis Colomba Cabello Vda. de De la Cruz, heredera única y universal de la fallecida ex trabajadora CAS de la Presidencia del Consejo de Ministros, señorita Gabriela De la Cruz Cabello, de la suma de S/ 14,283.01 (Catorce mil doscientos ochenta y tres y 01/100 Soles) por treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2018 y por diez dozavos (10/12) y tres treintavos (3/30) de vacaciones truncas del año 2019.

**Artículo 4.-** El egreso que origine la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego 001.-Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003.-Secretaría General PCM, Actividad 5.000003.-Gestión Administrativa, en la Meta Presupuestal 0014.- Administración General; en la Cadena de Gastos. - 2.3.2.8.1.5 Vacaciones truncas de CAS, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 5.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Financieros, a la Oficina de Recursos Humanos y a la interesada.

**Regístrese y Comuníquese.**



**JESSICA VICTORIA QUISPE VALDIVIA**  
Directora de la Oficina General de Administración  
Presidencia del Consejo de Ministros